

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONVENIO ESPECIFICO I - En la ciudad de Montevideo a los diez días del mes de noviembre del año 2004, por una Parte la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en adelante URSEC, representada por su Presidente, Dr. Fernando Pérez Tabó y, por otra Parte el MINISTERIO DEL INTERIOR, representada por el Ministro Dr. Daniel Borrelli Uberti convienen celebrar el presente Convenio de cooperación técnica:

CAPITULO I - DEFINICIONES

1.1 A los efectos del presente convenio, se establecen las siguientes definiciones:

1.1.1 **CONVENIO**: es el presente Convenio Específico I.

1.1.2 **MINISTERIO**: Ministerio del Interior.

1.1.3 **RENAEMSE**: Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines.

1.1.4 **URSEC**: Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

1.1.5 **DELEGADO**: funcionario de la URSEC que cuenta con los poderes necesarios para realizar las coordinaciones con el MINISTERIO y actuar como jerarca del personal de la URSEC que en cada caso se designe para apoyar al RENAEMSE.

CAPITULO II - ANTECEDENTES

2.1 El MINISTERIO, por intermedio del RENAEMSE, tiene como

cometido la habilitación de las empresas prestadoras de servicios de seguridad. las cuales en algunos casos utilizan sistemas de radiocomunicaciones. Entre los servicios de seguridad se encuentran sistemas de transmisión de eventos de alarmas de naturaleza diversa.

2.2 La URS.EC tiene entre sus cometidos la administración del espectro radioeléctrico nacional, que incluye la autorización para la prestación de servicios de radioseguridad, tales como radioalarmas y radiolocalización de vehículos automotores hurtados, y de instalación y operación de estaciones radioeléctricas en todo el territorio nacional

2.3 El desarrollo tecnológico verificado en el campo de las telecomunicaciones y el nuevo marco regulatorio de los servicios de comunicaciones aprobado al amparo de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, exigen :

2.3.1 Disponer de recursos humanos capacitados para proporcionar el asesoramiento técnico pertinente en el ámbito del RENAEMSE, situación que actualmente no puede ser atendida por el MINISTERIO al carecer del personal profesional para atender dicho requerimiento;

2.3.2 Revisar la normativa vigente en el ámbito del MINISTERIO aplicable a los servicios de seguridad que se prestan a través de tecnologías de las comunicaciones, como por ejemplo el Decreto 428/85 de 13 de agosto de 1985, de forma de armonizar el marco normativo general aplicable a los servicios de referencia.

CAPITULO III-OBJETO

2.1 El objeto del CONVENIO es establecer un marco para efectivizar la cooperación técnica entre el MINISTERIO y la URSEC para la utilización racional de los recursos humanos y técnicos involucrados en las tareas profesionales comunes desarrolladas para la habilitación de las empresas prestadoras de servicios de seguridad a través de tecnologías que emplean el espectro radioeléctrico, de forma de coadyuvar al cumplimiento de las competencias de ambos organismos en un ambiente de eficiencia y eficacia, evitar la duplicidad de esfuerzos y elaborar disposiciones reglamentarias modernas aplicables a los servicios indicados.

CAPITULO IV - APORTES DE LA URSEC

4.1 La URSEC se compromete a:

4.1.1 Asistir al RENAEMSE, con personal técnico capacitado en el área de los sistemas de seguridad que empleen tecnologías de las telecomunicaciones, por un máximo de cuatro horas semanales y con el objeto de:

- i) evacuar consultas técnicas formuladas en expedientes,
- ii) colaborar en las tareas de inspecciones de campo.

4.1.2 Desarrollar e instrumentar en el plazo más breve posible y en forma coordinada con el RENAEMSE, modificaciones sobre la gestión técnico-administrativa de autorización y fiscalización de sistemas de

- prestación de servicios de seguridad que hagan uso de] espectro radioeléctrico;
- 4.1.3 Dictar cursillos al personal que designe el MINISTERIO referido a las normas que, en el ámbito de la URSEC, regulan la actividad de la prestación de servicios de comunicaciones;
- 4.1.4 Designar a los funcionarios que asistan a los cursillos sobre las normas que, en el ámbito del MINISTERIO, regulan la actividad de la prestación de los servicios de seguridad;
- 4.1.5 Mantener a disposición del RENAEMSE los registros informáticos actualizados sobre las empresas autorizadas a prestar servicios de seguridad y que empleen el espectro radioeléctrico e información conexas.

CAPITULO V- APORTES DEL VITNISTERIO

- 6.11 El MINISTERIO se compromete a:
- 5.1.1 Aportar las instalaciones necesarias y demás apoyo logístico para que el personal de la URSEC que asesore al RENAEMSE pueda cumplir con las tareas encomendadas. Dicho aporte involucra equipos de computación, oficinas, transpore y viáticos necesarios que serán equivalentes a los que reciben los funcionarios del RE.NA.EM.SE. que realizan inspecciones similares;
- 5.1.2 Desarrollar e instrumentar en el plazo más breve posible y en forma coordinada con la URSEC, modificaciones sobre la gestión técnico-

MINISTERIO DEL INTERIOR

administrativa de autorización y fiscalización de sistemas de prestación de servicios de seguridad que hagan uso del espectro radioeléctrico, involucrando la homologación de los equipos de telecomunicaciones expedida por la URSEC;

- 5.1.3 Dictar cursillos al personal técnico de la URSEC referido a las normas que, en el ámbito del MINISTERIO, regulan la actividad de la prestación de los servicios de seguridad;
- 5.1.4 Designar a los funcionarios policiales que serán capacitados en la normativa y procedimientos de administración del espectro radioeléctrico aplicable a la prestación de servicios de radioseguridad,
- 5.1.5 Mantener a disposición de la URSEC, los registros informáticos actualizados sobre las empresas autorizadas a prestar servicios de seguridad en el territorio nacional e información conexas;
- 5.1.6 Facilitar los medios necesarios y apoyar al personal de la URSEC. para que en condiciones seguras, ella proceda a realizara inspecciones en sistemas de telecomunicaciones que por su operativa requieran de medidas especiales, en especial aquellos destinados a prestación de servicios de seguridad, vigilancia y afines.

CAPITULO VI - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

6.1 Las partes establecen como domicilios a los efectos de este CONVENIO los siguientes:

- *la URSEC en Uruguay Nro. 988 de la ciudad de Montevideo*
- el MINISTERIO en la calle Mercedes Nro.9.93 de la ciudad de Montevideo.

6.2 Convienen asimismo como medio válido de notificación cualquier medio auténtico enviado a los domicilios señalados supra.

CAPITULO VII - VARIOS

7.1 En la medida que la URSEC no efectúe comunicación en contrario, el DELEGADO será el Ing. Juan Piaggio.

7.2 Este CONVENIO entrará en vigencia a partir de su firma.

7.3 La vigencia del presente CONVENTO se fija en el plazo de un año a partir de su firma. prorrogadle automáticamente por períodos iguales. En cualquier momento las partes podrán rescindir el mismo sin expresión de causa, a través del envío de comunicación escrita.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Para constancia, se otorga y fuma en tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha al principio indicados.

Dr. Daniel Borrelli Uberti

Ministro del Interior

Dr. Fernando Pérez Tabo

Presidente URSEC